SI 156

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 10 NOV. 2026

VISTO: el recurso de revocación interpuesto por la señora Iris Rosario Barrera Collazo, por si y en su calidad de heredera causahabiente de su hija, María Soledad Barrera, contra la Resolución del Ministerio de Salud Pública, de fecha 1° de octubre de 2025, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo;

RESULTANDO: I) que por el citado acto se dispuso confirmar la Resolución de la Comisión de Salud Pública N° 10/2024, de 3 de diciembre de 2024, excepto en lo que refiere al quantum de la sanción de inhabilitación aplicada a la Dra. Inés Miralles, el que se redujo de 5 (cinco) a 3 (tres) años;

II) que el acto administrativo impugnado, tienen como antecedente la citada Resolución de la Comisión de Salud Pública N° 10/2024, en virtud de la denuncia por presunta mala praxis en el proceso asistencial brindado a la hija de la ahora recurrente, durante un procedimiento quirúrgico llevado adelante el día 26 de octubre de 2023, cuando sufrió un paro cardíaco y un agravio neurológico severo e irreversible, estado que mantuvo hasta su fallecimiento, en agosto de 2024;

III) que contra la referida Resolución de la Comisión de Salud Pública, creada por el artículo 24 de la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, se interpusieron por parte de la Dra. Inés Miralles -anestesista en el referido procedimiento quirúrgico-, los recursos de revocación y jerárquico, siendo confirmado el acto en vía revocatoria por la Comisión de Salud Pública (Resolución N° 1/2025, de 11 de marzo de 2025) y reformado parcialmente por el Ministerio de Salud Pública, actuando en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo, por la Resolución ahora impugnada;

IV) que la recurrente, se agravia por considerar que: a) la reducción de la sanción se resolvió sin que se les haya dado vista alguna, en violación del artículo 75 del Decreto 500/991 y del artículo 25 del Decreto N° 192/019, de 28 de

junio de 2019; b) la recurrida carece de motivación suficiente, al confirmar los cuatro apartamientos de la lex artis, el debido proceso, la culpabilidad y el daño, pero rebaja la sanción invocando una supuesta ausencia de fundamento; c) se incurrió en exceso de poder, que la gravedad de los hechos no admiten reducción alguna y que la rebaja de la sanción se decidió ignorando un antecedente relevante que el propio expediente contiene (investigación de la Sociedad Médica Universal);

CONSIDERANDO: I) que el recurso de revocación fue interpuesto en tiempo y forma;

II) que, desde el punto de vista sustancial, la Comisión de Salud Pública había dado por probados de forma previa al dictado de su Resolución N° 10/2024, cuatro apartamiento graves a la lex artis por parte de la anestesista, Dra. Miralles, en el marco de del procedimiento quirúrgico donde se produjo un paro cardíaco y un agravio neurológico severo e irreversible, que llevara posteriormente al fallecimiento de la señora Barrera;

III) que la referida Comisión de Salud Pública realizó un correcto análisis del caso, actuando dentro de las potestades dispuestas por el artículo 26 de la Ley N° 9.202, el cual no fue rebatido;

IV) que, no surgen de la Resolución recurrida una referencia a sanciones anteriores dispuestas para situaciones análogas ni circunstancias atenuantes en la conducta de la Dra. Miralles;

V) que tampoco resulta de manera explícita un desarrollo en cuanto al apartamiento de los principios de discrecionalidad, proporcionalidad ni gradualidad invocados;

VI) que, en esta instancia, se comparte lo informado por la División Jurídica del Ministerio de Salud Pública, en cuanto a la invocación de hechos nuevos que ameritan reconsiderar la sanción oportunamente dispuesta, fundamentalmente al dictado de la Sentencia No. 266/2025 de 18 de diciembre de 2025 que homologó el acuerdo abreviado promovido por Fiscalía de Flagrancia de 9º Turno condenado a la Dra. Miralles como autora penalmente responsable de un delito de homicidio culpable;

VIII) que, por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de revocación incoado y en su mérito, confirmar la Resolución de la Comisión de Salud Pública N° 10/2024, de fecha 3 de diciembre de 2024;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 317 de la Constitución de la República y por la Ley N° 20.333, de 11 de setiembre de 2024;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Revócase la Resolución del Ministerio de Salud Pública, de fecha 1° de octubre de 2025, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo, y en su mérito, confírmase la Resolución de la Comisión de Salud Pública N° 10/2024, de 3 de diciembre de 2024, en todos sus términos.

2°.- Comuníquese, notifíquese, etc.

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CRISTINA LUSTEMBERG